



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 29 de marzo de 1979.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "VEIGA DE ESCORNABOIS" y "COMUNAL DE ESCORNABOIS", - - -

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Escornaboís, Municipio, de Trasmiras.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 13 de diciembre de 1978, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que los referidos montes están catalogados como de UTILIDAD PÚBLICA con el número 94 de los de la provincia de Orense y no figuran inscritos en el inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes cuya clasificación solicita la comunidad vecinal del pueblo y parroquia de Escornabois, denominados "VEIGA DE ESCORNABOIS" y "COMUNAL DE ESCORNABOIS" reúnen, según datos obrantes en el expediente, / las características antes relacionadas, que tipifican la / propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común por venir siendo poseídos y disfrutados en forma consuetudinaria por los vecinos de dicha localidad, con exclusión de / cualesquiera otras personas, grupo o entidad, razón por la / cual es procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 1º / de la Ley de 26 de junio de 1968 sobre Montes Vecinales en / Mano Común, acordar su clasificación a fin de que aquella / Comunidad pueda documentar eficazmente tales derechos a su / favor, con personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con tales montes, que figuran determinados en / su situación, extensión y linderos conforme al croquis y de / más referencias obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Trasmiras reconoce la condición vecinal de estos montes como se deduce del / escrito fecha 27 febrero de 1979, y los vecinos por su parte pretenden que queden amparados por la Ley 52/1968 sobre / Montes Vecinales en Mano Común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o en mano común, a los vecinos del lugar de Escornaboís, de dicha parroquia y Ayuntamiento de Trasmiras, los montes denominados "VEIGA DE ESCORNABOIS" y "COMUNAL DE ESCORNABOIS", de una extensión superficial en conjunto de / 139 Has., integradas por dos parcelas independientes que / miden, respectivamente, 34 Has. y 105 Has., con los linderos que a continuación se indican y separadas entre sí por fincas particulares:

"Veiga de Escornaboís"

N., Vega de Villaseca y propiedades particulares
S., Camino de Escornaboís a Ginzo
E., Propiedades particulares
O., Vega de Trasmiras.

"COMUNAL de Escornaboís"

N., Término Municipal de Sarreaus
S., Término Municipal de Cualedro
E., Término Municipal de Cualedro
O., Propiedades particulares.

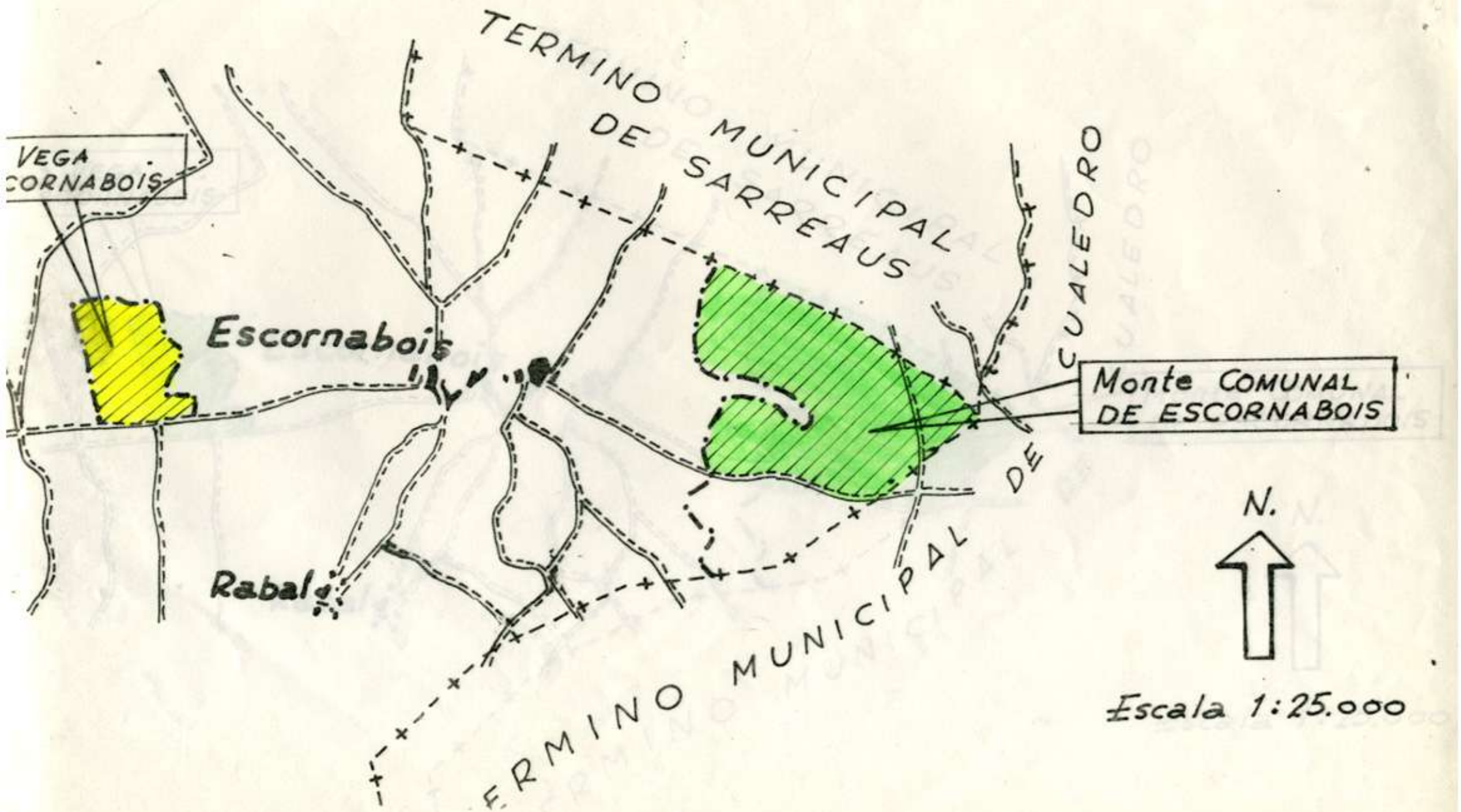
Se encuentra consorciado con ICONA y repoblado salvo/ en una extensión aproximada de 5 Hs., lo que se hace constar a efectos de lo dispuesto en la Ley y Reglamento para estos casos. Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and initials over the stamp and text]

CROQUIS DE LOS MONTES

Vega de Escornaboís - Superficie aprox.
Comunal de Escornaboís - Superficie aprox. 70
COMUNIDAD PROPIETARIA : Vecinos de Escornaboís





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

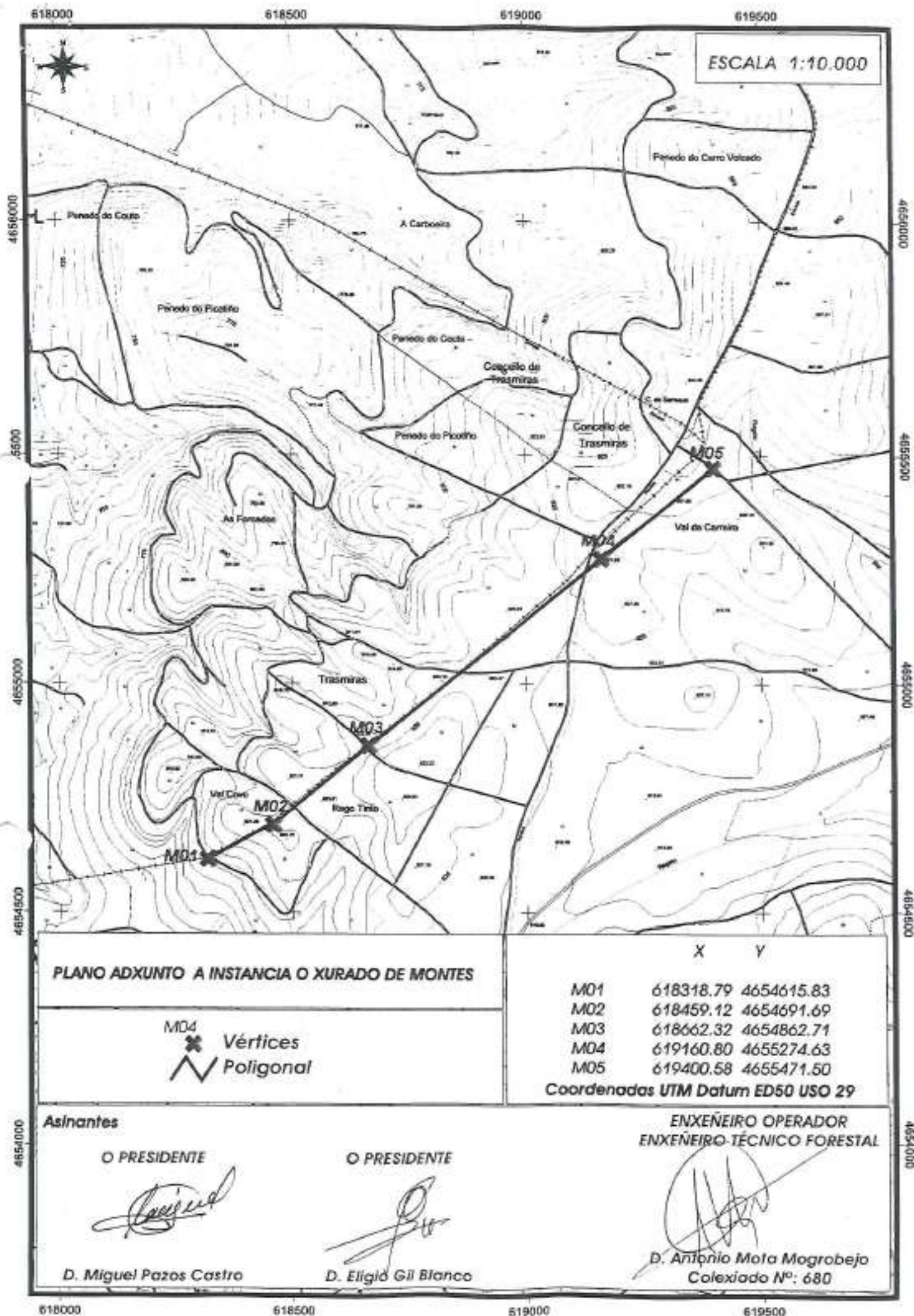
Que na sesión do **24 de marzo de 2010** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

17.- Presentados tres actos de conciliación nos xulgados de paz de Cualedro e Trasmirás que afectan ás extremas dos montes "Carreiro Ladrón", dos veciños da parroquia de Atás (Cualedro) e o "Comunal de Escornabois", dos veciños de Escornabois (Trasmirás), ao monte de "Rebordondo", dos veciños de Rebordondo (Cualedro) e o monte "Meda e Montouto", dos veciños de Baldriz (Cualedro), e visto o informe favorable do Servizo de Montes, acórdase a incorporación das conciliacións realizadas aos expedientes correspondentes obrantes no Rexistro de Montes veciñais,

E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a seis de novembro de dous mil quince.



O Presidente do Xurado
Yago Borrajo Sánchez



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **13 de marzo de 2019** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

IX.- En relación coa proposta de revisión de esbozo do monte veciñal en man común "Veiga e Comunal de Escornabois", no Concello de Trasmiras, o Servizo de Montes emitiu informe favorable sobre a mesma o día 14 de setembro de 2018.

De acordo co citado informe, o Xurado acordou aprobar a citada proposta.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a dez de setembro de dous mil dezanove.

VR. e prace

O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez



